



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.
- IV. En el apartado de "**Decreto**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 18 de marzo de 2020, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2021, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL 64-II-7-2670 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de referencia. En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-2297 se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene por objeto reformar los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas para reconocer el derecho de las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas a contar con traductores lingüísticos que las asesoren jurídicamente.

La Cámara de Diputados, en su carácter de Cámara de origen considera que esta propuesta de modificación, brinda asistencia oportuna y especializada a las víctimas más vulnerables, por lo que salvaguardar los derechos de las víctimas abona al acceso eficaz a la justicia.

La iniciativa presentada refiere que ordenamientos como el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles contemplan el apoyo de traductores o intérpretes para aquellas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

personas que no hablan español, sin embargo, en la Ley General de Víctimas, no se prevén a los traductores lingüísticos en la asesoría jurídica brindada a las víctimas, lo que acentúa la discriminación, afectando de manera desproporcionada a mujeres indígenas

La colegisladora resalta que de acuerdo al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), hasta el 31 de mayo de 2019, se tenían inscritas 27,331 víctimas. Igualmente, señalan que los delitos de homicidio, desaparición forzada de personas y secuestro, son los que se presentan con mayor incidencia. En el mismo sentido, señala que hay más mujeres inscritas en el RENA VI, ya que son 13,852 mujeres y 13,473 hombres; y al menos 8 de cada 10 víctimas de delitos sexuales son mujeres.

Asimismo, la Cámara de origen señala que las personas indígenas sufren de discriminación estructural e histórica, lo que tiende a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el acceso a la justicia. Por lo que, a su decir, es indispensable garantizar la incorporación de traductores e intérpretes que atiendan a las comunidades indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones.

Las y los legisladores de la Cámara de Diputados, sostienen que es fundamental el acceso a la justicia de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, por lo que se debe observar el texto constitucional y los tratados internacionales para no generar un estado de indefensión motivado por la discriminación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. Lo anterior, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹

SEGUNDA. Con la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, el Estado mexicano asumió el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

En el mismo sentido, se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución general y los tratados internacionales que favorezcan en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Igualmente, señala que queda prohibido cualquier tipo de discriminación que busque menoscabar los derechos y las libertades.²

TERCERA. El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar los derechos de las comunidades indígenas.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estipula en su artículo 8 que:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."*³

CUARTA. El artículo 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de la Organización de los Estados Americanos (OEA) vigente desde el 24 de marzo de 1981 en el Estado mexicano, refiere lo siguiente:

¹ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 08 de mayo de 2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 2 de mayo de 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

³ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Ginebra, 1948, https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."⁴*

QUINTA. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la ONU aprobó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, en ella se reconoce la necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas.

Entre otros aspectos, el numeral segundo del artículo 13 de dicha Declaración establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para:

"Asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados".⁵

SEXTA. El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vigente en el Estado mexicano desde el 5 de septiembre de 1991, establece que:

⁴ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos, Costa Rica, 1981, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁵ *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Organización de las Naciones Unidas, 2007, https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

"deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".⁶

SÉPTIMA. Por su parte, el octavo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia, al referir que:

"La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."⁷

OCTAVA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. XVII/2015 de la décima época, refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", observó que el Estado mexicano no garantizó el derecho de acceso a la justicia, por lo que señaló que tratándose de personas indígenas, es indispensable que se asegure la provisión de un intérprete y así eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza a las víctimas.⁸

NOVENA. La fracción XXXI del artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece que:

⁶ Convenio Internacional del Trabajo Num. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1991, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op cit.*

⁸ Tesis P. XVII/2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, 25 de abril de 2015, https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Exresion=2009995&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202136&ID=2009995&Hit=1&IDs=2009995



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

“Artículo 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a XXX. ...

XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII. a XXXVII. ...”⁹

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con que la reforma a estudio fortalece la figura establecida en el artículo 7 de la ley en comento.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General de Víctimas y el texto aprobado en la Minuta:

Ley General de Víctimas

Texto vigente	Texto de la Minuta
<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la</p>	<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>...</p>

⁹ Ley General de Víctimas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

<p>Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de</p>	<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

<p>Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p>Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.</p> <p>TERCERO. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas insisten en la importancia de **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y someten a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 166, el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

I. a V. ...

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Senado de la República a los 27 días del mes de septiembre de 2021



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



**Comisión de Derechos
Humanos**
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA

SECRETARIO

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



**SEN. SYLVANA BELTRONES
SÁNCHEZ**

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

INTEGRANTE

FIRMA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly abstract and difficult to decipher.

Senado de la República, a los 27 días del mes de septiembre de 2021



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

INTEGRANTE

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

INTEGRANTE

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

INTEGRANTE

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER
CAMARENA**

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos

Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA



SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGIA

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisión de Derechos Humanos
Reunión Extraordinaria
27 de septiembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE

INTEGRANTE

PUNTO 5 b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DICIEMBRE 2 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Salomón Jara Cruz				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.





SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortíz Salinas				
 Joel Padilla Peña				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



DÉCIMO SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 2 DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Salomón Jara Cruz		
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		



DÉCIMO SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 2 DE 2021

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Luis David Ortiz Salinas		
 Joel Padilla Peña		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		